COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
REGIÓN CARIBE
HOJA DE TRABAJO

CONVOCATORIA:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	**Formato HT-001**
NOMBRE DEL PROYECTO	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	**FECHA: noviembre 26 de 2020**
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	GOBERNANZA Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA PROFESIÓN	

LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
LEY 43 DE 1990	CAPITULO TERCERO ARTICULOS 14 AL 34	TITULO PRIMERO De la vigilancia y dirección de la profesión. TITULO SEGUNDO Junta Central de Contadores. TITULO TERCERO Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	El Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece que las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Por su parte el Artículo 38 de la Constitución Politica de Colombia establece que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Al tenor de los artículos en comento se puede concluir que la organización de la colegiatura única de la profesión no riñe con el derecho de asociación que tienen los profesionales de la contaduría publica, por lo cual la creación de la misma no menoscaba los derechos adquiridos sino que los fortalece y complementa.	**Artículo XX. Gobernanza.** La Contaduría Pública en Colombia, estará organizada y estructurada en una Colegiatura Única. Este nuevo organismo, estará autorizado para definir autónomamente su organización y estructura interna, de conformidad con lo contemplado en la presente Ley **Artículo XX. Conformación de la colegiatura y Asamblea General.** Todos los contadores públicos con tarjeta profesional vigente quedan automáticamente registrados como miembros de la colegiatura, los cuales conformarán la asamblea general de la misma. **Parágrafo 1:** En atención al principio constitucional de la libre asociación los contadores publicos tendrán 2 meses, a partir de la vigencia de la presente Ley, para manifestarsu deseo de no pertenecer a la colegiatura, para lo cual se establecerán los medios tecnologicos para facilitar este proceso. Los contadores que posteriormente deseen pertencer deben surtir el proceso de afiliación que establezca la colegiatura para tal efecto. **Artículo XX. Asamblea General.** Los miembros de la colegiatura, registrados de conformidad con el artículo anterior y los que posteriormente se adhieran o incorporen conformarán la Asamblea General, la cual podrá reunirse por medio de delagados en representación de un número plural de afiliados o de organizaciones que previamente se inscriban ante la colegiatura. **Paragrafo.** La Junta Directiva reglamentará la forma de elección de los delegados, la inscripción de las organizaciones y de como los afiliados podrán votar de manera directa o través de dichas organizaciones.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
REGIÓN CARIBE
HOJA DE TRABAJO

CONVOCATORIA:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	**Formato HT-001**
NOMBRE DEL PROYECTO	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	**FECHA: noviembre 26 de 2020**
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	GOBERNANZA Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA PROFESIÓN	

				Artículo XX. Junta directiva. La Junta Directiva estará conformada por 20 contadores públicos elegidos por la Asamblea General, de los afiliados inscritos en la colegiatura, para un período de 4 años. Se integrará de la siguiente manera: a. 5 CP en representación de la academia b. 5 CP en representación de las sociedades de CP c. 5 CP en representación de los revisores fiscales d. 5 CP con desempeño en el área contable y/o financiera, tanto en el sector público como privado. Los aspirantes deberán demostrar experiencia especifica de al menos de 10 años.
				Artículo XX. Presidente. La Junta Directiva escogerá sus dignatarios. El presidente de la Junta Directiva, será el presidente de la colegiatura para un período de 4 años. El presidente debe ser contador público con estudios de postgrado en ciencias relacionadas con la profesión y con una experiencia profesional mínima de 10 años.
				Artículo XX. Organización y funciones de la Junta Directiva. Una vez elegida y conformada la Junta Directiva, ésta se constituirá en sala plena y para el desarrollo de sus funciones dividirá en cinco salas de trabajo o temáticas. Cada sala trabajo o temática tendrá un director. Las decisiones de las salas de trabajo o temáticas serán refrendadas por la sala plena de la Junta directiva, que deberá contar con la asistencia de no menos del 80% de sus integrantes. **Paragrafo**: Una vez integradas y constiuidas, las salade trrabajo o temáticas dictarán sus propios reglamento y estructuran los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
				Artículo XX. De la Sala Primera. La primera sala de trabajo o témática es la encargada del registro, expedición de tarjetas profesionales a contadores públicos y sociedades de contadores públicos. También le corresponde llevar un Inventario permanente y detallado de los contadores públicos por departamentos.
				Artículo XX. De la Sala Segunda. La segunda sala de trabajo o temática es la encargada del control y vigilancia del ejercicio profesional de los contadores públicos, los cuales le remitirán la información relacionada con la contratación y/o designación para el desarrollo de su actividad profesional.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
REGIÓN CARIBE
HOJA DE TRABAJO

CONVOCATORIA:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP	**Formato HT-001**
NOMBRE DEL PROYECTO	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.	**FECHA: noviembre 26 de 2020**
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.	
TEMA DE ESTUDIO:	GOBERNANZA Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA PROFESIÓN	

Artículo XX. De la Sala Tercera. La tercera sala de trabajo o temática es la encargada del control y vigilancia de sociedades de contadores públicos, las cuales derán remitir la información relacionadas con la contratación y/o designanción para el desarrollo de su objeto social.

Artículo XX. De la Sala Cuarta. La cuarta sala de trabajo o temática es la encargada del control y vigilancia de los contadores públicos en ejercicio de la Revisoría Fiscal, los cuales deberán remitir la información relacionadas con la contratación y/o designación para el desarrollo de esta actividad.

Artículo XX. De la Sala Quinta. La quinta sala de trabajo o temática es la encargada de la normalización técnica sobre iformación contables y financiera, aseguramiento de la información, revisoría fiscal e información relacionada, así como conceptuar y orientar sobre las mismas.

Paragrafo: A la entrada en vigencia de la presente Ley se debe hacer un inventariode la normatividad relacionada existente a la fecha.

Artículo XX. Patrimonio y presupuesto. El Gobierno Nacional a través del Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirán la autonomía presupuestal y financiera de la colegitura.

Parágrafo: Los inmuebles donde funcionan actualmente la Junta Central de Contadores Públicos y el Consejo Técnico de la Contaduría Publicacon con sus respectivos aditamentos pasaran a ser parte del patrimonio de la Colegiatura Única de la Profesión Contable.

Artículo XX. Defensor del Contador Público. La Asamblea General de Delegados escogerá al Defesor del Contador Público, para un período igual que el de la Junta Directiva.

Para ser elegido como Defesor del Contador Público se deberá demostrar los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

El Defensor del Contador Público no podrá ser miembro de ninguna asociación o sociedad de contadores públicos. Tampoco podrá estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con algún miembro de la Junta Directiva.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE
REGIÓN CARIBE
HOJA DE TRABAJO

CONVOCATORIA:	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP			**Formato HT-001**
NOMBRE DEL PROYECTO	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.			**FECHA: noviembre 26 de 2020**
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN Y DEMÁS TEMAS RELACIONADOS, CON LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.			
TEMA DE ESTUDIO:	GOBERNANZA Y ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA PROFESIÓN			
				Artículo Transitorio: Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley se deberá hacer el empalme respectivo entre la colegiatura y las anteriores entidades de gobierno de la profesión. Las actuales tarjetas profesionales tendrán una vigencia de 1 año. Plazo en el cual se expedirán las nuevas tarjetas. Los registros no perderán vigencia y pasarán a la colegiatura, al igual que los bienes y toda la documentación que se encuentre en los archivos de las anteriores entidades de gobierno de la profesión.
LEY 1314 DE 2009	ARTÍCULO 6o.	AUTORIDADES DE REGULACIÓN Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA	Al establecer la Colegiatura Única de la Profesión Contable como el órgano de la gobernanza de la profesión, es necesario derogar todas las referencias que exista en la legislación colombiana sobre la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, especialmente las contenidas en la Ley 43 de 1990 y en la Ley 1314 de 2009.	**ART. XX, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.
	ARTÍCULO 7o.	CRITERIOS A LOS CUALES DEBE SUJETARSE LA REGULACIÓN AUTORIZADA POR ESTA LEY		
	ARTÍCULO 8o.	CRITERIOS A LOS CUALES DEBE SUJETARSE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.		
	ARTÍCULO 9o.	AUTORIDAD DISCIPLINARIA.		
OBSERVACIONES:				
NOMBRE DE LIDER DEL TEMA DE ESTUDIO:			Arturo Rodríguez Gutiérrez	
NOMBRE SECRETARIO DEL TEMA DE ESTUDIO:				
NOMBRE DE INTEGRANTES DEL TEMA DE ESTUDIO:			ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR, LA GUAJIRA, MAGDALENA , SAN ANDRÉS Y SUCRE	

JOSE GREGORIO ARIAS NORIEGA
PRESIDENTE

YOSELIN AGUILAR BUELVAS
SECRETARIO TÉCNICO